

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual de Maye Lisbeth Vega Fuquen y otra contra Liberty Seguros S.A. y otros Rad. 110013103023201900590 00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el art. 82 *ibídem*, el juzgado dispone:

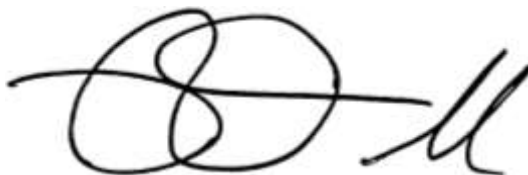
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por los demandados Olga Lucía Parra Sierra y Juan Guillermo Gómez Parra contra Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la citada la presente decisión por en los términos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el llamado en garantía no se ha notificado como demandado en el presente proceso.


TERCERO: Secretaría contabilice el término con que cuenta la aseguradora para contestar el presente llamamiento.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

jsbc

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 069 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52363c17dded9c561265a5cd59b11847110c3beed1dd06d540a78333ae303bf

Documento generado en 05/10/2020 05:59:14 p.m.